

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAMBO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CHAMBO**

EL CONCEJO DEL CANTÓN CHAMBO

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 4; otorga entre sus competencias exclusivas a los gobiernos municipales; Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada en su artículo 16 se refiere a la autonomía; y, menciona que las municipalidades son autónomas, salvo por lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia;

Que, el artículo 63 del numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le otorga al Concejo la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 396, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 401 literal e) establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras por construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 402, la base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establecen en esta ley;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 409, dispone que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, el Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. La Municipalidad determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez años, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

No obstante lo estipulado en el inciso anterior, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contempla para su pago el préstamo externo que las financie.

Las municipalidades podrán fijar un descuento general de hasta el veinte por ciento para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en quince años; el quince por ciento, si pagaren al contado el reembolso que les corresponda hacer en diez años, y el diez por ciento si abonaren al contado los pagos que le correspondan hacer en cinco años o menos;

Que, entre los fines primordiales del Municipio, le compete procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

La siguiente: ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAMBO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- **Objeto.**- La presente ordenanza tiene como objeto establecer una contribución especial de mejoras retributiva de la obra, construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del cantón Chambo, ejecutado por parte de la Municipalidad, para satisfacer las necesidades de la comunidad chambeña.

Las obras ejecutadas, formarán parte del sistema de agua potable de la Municipalidad del Cantón Chambo.

Art. 2.- **Hecho generador.**- Constituye el costo total de la obra referida en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 3.- **Sujeto activo.**- Es la Municipalidad del Cantón Chambo.

Art. 4.- **Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras que se establece en la presente ordenanza todos los entes públicos y las personas naturales y jurídicas que son beneficiarios directos de la obra.

Art. 5.- **Contribución.**- La contribución especial de mejoras, será cobrado por la Municipalidad, prorrateando de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Municipalidad a través del Departamento de Recaudaciones, en dividendos mensuales a un plazo de diez años, mismos que serán cobrados a través de las facturas por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado. Los contribuyentes que no posean una acometida de agua potable, pero que resulten beneficiados de las mejoras, cancelarán estos valores anualmente en las cartas de pago del impuesto predial.

Art. 6.- **Recaudación.**- La recaudación de la contribución que se establece en virtud de esta ordenanza se hará a través de un título de crédito, en estricta aplicación del Art. 5 de esta ordenanza, que se emiten por la construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del cantón Chambo.

Para la debida aplicación de esta ordenanza y el control que corresponda, con referencia al crédito BEDE No. 10942, la Administración Municipal establecerá los procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para dichos fines.

Art. 7.- **Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de treinta días posteriores al de su promulgación en el Registro Oficial; y una vez transcurrido el tiempo determinado en el artículo 5, expirará su vigencia y aplicación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En caso de transferencia de dominio, subdivisiones, lotizaciones, urbanizaciones; o cualquier otra forma de adquirir los bienes inmuebles, se exigirá el pago inmediato de la totalidad de los valores adeudados en materia de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Por esta única vez, por aspectos técnicos, el cobro de la contribución especial de mejoras estipulada en el Art. 5 de la presente ordenanza, se lo realizará desde el primero de enero del 2011.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chambo, a los once días del mes de junio del dos mil diez.

### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAMBO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CHAMBO**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 290, 30-IX-2010).